



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

CONVENIO
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
Y
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
REGIONES DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA

En Iquique, a 3 de Septiembre de 2008, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**, por una parte, en adelante también "**C.A.J.T.A.**", rol único tributario N° 60.318.000-3, corporación con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y sin fines de lucro, representada por su Director General don **ENZO JOSÉ REDOLFI GONZALEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.804.515-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Sotomayor N° 728, segundo piso de la ciudad de Iquique y por la otra, la **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA**, en adelante también "la Defensoría", rol único tributario N° 61.941.900-6, representada por la Defensora Nacional Sra. **PAULA VIAL REYNAL**, cédula nacional de identidad N° 10.466.736-8, domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 8, Santiago, ambas en conjunto también "las partes", se ha acordado el siguiente convenio:

PRIMERO: Las partes, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales acuerdan celebrar este convenio con el objeto que egresados de la carrera de derecho o licenciados en ciencias jurídicas que se inscriban para la realización de su práctica en la C.A.J.T.A., la realicen en la Defensoría Penal Pública, específicamente en cualquiera de las oficinas o dependencias de la Defensoría en los lugares en que tenga jurisdicción la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta. Con todo, este convenio iniciará su ejecución en la Región de Tarapacá.

SEGUNDO: Las partes por el presente instrumento acuerdan que la Corporación deberá enviar a la Defensoría egresados de la carrera de Derecho o Licenciados en Ciencias Jurídicas, que se encuentren inscritos en esa Corporación para la realización de la práctica a que se refiere el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, con el objeto de que efectúen esa práctica, íntegramente, en la Defensoría Penal Pública, en cualquiera de sus oficinas o dependencias.

TERCERO: Por su parte, la Defensoría acepta recibir a los egresados de la carrera de derecho o licenciados en ciencias jurídicas en los términos del presente convenio.

CUARTO: El número de egresados o licenciados en ciencias jurídicas en práctica, que en cada período ingrese a efectuar su práctica en virtud del presente convenio, será determinado de común acuerdo por la Defensoría y la C.A.J.T.A., conforme a las necesidades y condiciones de espacio de la Defensoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría asume la obligación de mantener durante todo el año calendario, al menos dos egresados de la carrera de derecho o licenciados en ciencias jurídicas, a la vez, realizando su práctica en la Defensoría Penal Pública, salvo que por razones de falta de disponibilidad de postulantes no pueda dar cumplimiento a esa obligación.

QUINTO: Con el fin de perfeccionar el envío de postulantes en práctica, la Defensoría deberá enviar a la C.A.J.T.A., una "Carta de Requerimiento de Práctica", instrumento en que se manifestará la necesidad de contar con un egresado de derecho o licenciado en ciencias jurídicas para la realización de la práctica profesional. A esta Carta, la C.A.J.T.A. responderá vía oficio, a la brevedad, dando cuenta del nombre del postulante, fechas de inicio y término de la práctica y además del supervisor de práctica, actuando como contraparte del profesional a cargo de la supervigilancia de la Defensoría.

La Defensoría, en señal de recepción de los egresados, emitirá un documento denominado "Certificado de Aceptación en Práctica". En este instrumento se indicará, además, el nombre del profesional o profesionales abogados de la Defensoría que supervisarán el desempeño de esos egresados o licenciados en ciencias jurídicas que, en general, corresponderá al Defensor local jefe de cada ciudad.

SEXTO: Al profesional o profesionales abogados de la Defensoría que actúen con el carácter de supervisores de los postulantes en práctica, les corresponderá desarrollar las funciones que se acuerden con el supervisor de la Corporación, teniendo esta función por finalidad permitir la adecuada práctica de los postulantes.

Los postulantes en práctica deberán atenerse, en lo que corresponda, a todas las normas de funcionamiento de la Defensoría y a eventuales restricciones a información que aquella considere de carácter reservado.

SEPTIMO: A la Defensoría le corresponderá la supervisión de los egresados de la carrera de Derecho que realicen su práctica en virtud del presente convenio, pudiendo imponerles todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento como, asimismo, otras normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica.

La Defensoría queda facultada para poner en conocimiento de inmediato a la Corporación de las conductas de los egresados en práctica que vulneren la normativa interna, y para poner eventualmente término a una práctica que vulnere gravemente las normas legales o administrativas que rigen a la Defensoría.

OCTAVO: Las personas que realicen su práctica en la Defensoría estarán sometidos a la supervisión de ésta, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por aquella. La práctica tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos. Los postulantes deberán cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que fije la Defensoría Penal Pública.

NOVENO: Los postulantes que realicen su práctica profesional en la Defensoría Penal Pública en virtud del presente convenio deberán desarrollar las siguientes funciones o actividades:

a) Apoyo a los Defensores Locales en la gestión de defensa. En el cumplimiento de esta función los postulantes no podrán asumir personal ni directamente labores de defensa penal en tribunales, ni realizar actuaciones que impliquen asistencia a audiencias en las causas que detente la defensa un Defensor Penal Público, sea local o licitado. Tampoco podrán asumir por sí solos la atención de imputados.

b) Apoyo a la Unidad de Estudios Regional de la Defensoría, en tareas de recopilación de jurisprudencia, análisis de casos y, en general, las labores de colaboración que determine el Jefe de Estudios Regional de la Defensoría Penal Pública.

c) Asistencia a clínicas jurídicas y demás reuniones sobre temas o materias de carácter jurídico que determine el Jefe de Estudios Regional de la Defensoría Penal Pública.

d) Todas las demás funciones de apoyo a que se refiera el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado (contenido en el D.S. N° 265 del año 1985 del Ministerio de Justicia), sin perjuicio de las limitantes establecidas en la letra a) precedente.

DÉCIMO: El término y calificación de la práctica profesional se efectuará conforme las normas de los artículos 21 al 26 del referido Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado, debiendo cumplir el Jefe de Estudios Regional de la Defensoría Penal Pública las funciones que en esos artículos se asignan al Abogado Jefe.

UNDÉCIMO: Entre la Defensoría y los postulantes que realicen su práctica en ella, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá la Defensoría la calidad de empleadora ni contratante respecto de aquellos, quienes a su vez no serán trabajadores de las misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

DUODÉCIMO: La duración del presente convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

DÉCIMOTERCERO: Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique.

DECIMOCUARTO: El presente convenio se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de la Corporación y dos en poder de la Defensoría Penal Pública.

DECIMOQUINTO: La personería de doña Paula Vial Reynal, para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública, consta en el Decreto Supremo 503 de julio de 2008. La personería de don Enzo José Redolfi González, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, consta de la Resolución Exenta N° 234 de fecha dos de Agosto del año 2006.



ENZO REDOLFI GONZALEZ
Director General
C.A.J.T.A.



PAULA VIAL REYNAL
Defensora Nacional
Defensoría Penal Pública